

Año: 2010

Expediente: 6772/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C.DIP. HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 3, 4 FRACCION IV, 6, FRACCION III, 9 FRACCIONES I Y III, 16, 17 FRACCIONES III, IV Y V, 32 FRACCION III Y 42; SE ADICIONA EL AL ARTICULO 6 FRACCION III, EL INCISO C), RECORRIENDO EL EL INCISO C) AL D) Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL G), AL ARTICULO 6 FRACCION III, EL INCISO H), EL ARTICULO 25 BIS, ASI COMO EL ARTICULO 26 FRACCION III Y SE RECORREN LA FRACCION III Y SE RECORREN LA FRACCION III A LA IV Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA FRACCION XVII DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE COMPLEMENTARLA CON UN ENFOQUE DE BIENESTAR SOCIAL PARA QUE NO SE ENCUENTRE UNICAMENTE EN TERMINOS DE PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EMPRESARIAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Diciembre del 2010

**Honorable Asamblea:**

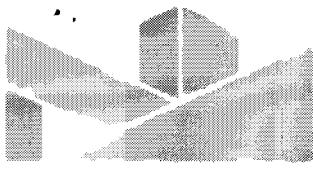
Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma que modifica los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 6 fracción III, 9 fracciones I y III, 16, 17 fracciones III, IV y V, 32 fracción III y 42, y adiciona al artículo 6 fracción III el inciso c recorriendo el inciso c al d y así sucesivamente hasta llegar al g, al artículo 6 fracción III el inciso h, el artículo 25 BIS, así como al artículo 26 la fracción III y se recorren la fracción III a la IV y así sucesivamente hasta llegar a la XVII de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, a fin de complementarla con un enfoque de bienestar social para que no se encuentre únicamente en términos de productividad y eficiencia empresarial; ello, al tenor de la siguiente:**

1/11

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tarea principal y una de las justificaciones básicas para la existencia del gobierno, es procurar el bienestar general de la población, impactando en los factores que influyen en la calidad de vida de las personas. El gobierno no lo es sólo para las empresas ni sólo para quienes poseen los medios de producción o las capacidades más desarrolladas. El gobierno es también, e incluso en una faceta de mayor resguardo, para los grupos vulnerables que no sea han podido insertar satisfactoriamente al imperante modelo de mercado.

Sabiendo y suscribiendo que no existe una mejor manera para generar riqueza que mediante una economía de mercado, los legisladores debemos garantizar que además éste sistema sea justo y equitativo. El problema es que en ésta dinámica económica, la tendencia es siempre a la concentración y acumulación de capacidades y de riqueza, por lo que el gobierno debe intervenir para procurar la estabilidad social a través de los justos



balances que protejan a los grupos más vulnerables y que hayan resultado en mayor medida marginados del sistema de mercado.

Entendemos que el gobierno provee de bienestar a los grupos marginados tanto directa como indirectamente. Directamente con apoyos de transferencias y seguridad social; indirectamente con medidas tendientes a incrementar la productividad y capacidad económica para así aumentar la producción y el bienestar general. Por ende, sabemos que la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo se enfoca en impactar el bien común indirectamente, es decir, a través del aumento de la producción total. No obstante, ambas medidas –directas e indirectas- no deben ser mutuamente excluyentes, sino que por el contrario, se pueden complementar para generar externalidad positivas con efecto multiplicador en nuestra sociedad.

Lo que la Ley en cuestión promueve en sus términos actuales, es una mayor concentración de los medios de producción y beneficios para los individuos de mayor preparación o habilidades en nuestra sociedad. Esto lo vemos con buenos ojos, ya que estas medidas tienden a que se instalen empresas de mayor valor agregado y se promueva la transición de una economía industrial a una economía basada en el conocimiento. Una nueva economía que modernice el tejido productivo y sea capaz de incrementar el PIB del Estado de Nuevo León. Pero a pesar de esto, no podemos pasar por alto que esta economía del conocimiento y mayor valor agregado, aún siendo deseable en términos generales, dilata más la brecha social entre ricos y pobres, entre los que están insertados en la dinámica económica y los que están marginados de la misma.

2/11

Después de una lectura a profundidad, es claro que es únicamente el incremento de la producción y la productividad el fin que persigue actualmente la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo. El razonamiento que se sigue es que al incrementar “el tamaño del pastel” todos salimos beneficiados. Pero esto no necesariamente es cierto si no se aseguran los medios para la redistribución de la riqueza adicional generada. Incluso tomar el PIB per cápita como medida de bienestar social es un tema muy discutido en el ámbito académico.

De manera convencional, se ha tomado el PIB per cápita como medida de bienestar. Es decir, la cantidad de bienes y servicios producidos anualmente en cierto lugar determinado dividido entre el número de sus habitantes. El problema es que esta medida



supone que la riqueza se distribuye uniformemente en la sociedad y que no toma en cuenta la tasa de desempleo o subempleo crónico asociado a la pobreza, disfuncionalidades sociales y a la marginación.

Existen además otros costos de transitar de una economía industrial a una basada en el conocimiento que no se reflejan en aquello que persigue la actual Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo: el incremento en el PIB per cápita. Uno de estos costos es el de desplazamiento, es decir, la ruptura de las estructuras productivas basadas en la fuerza laboral y su consecuente marginación de quienes toda su vida han aprendido y ejercido esta forma de subsistencia. Otro costo es la desigualdad marginal, según la teoría de la utilidad marginal, donde los ingresos extra tienen menor utilidad social para quienes ya disponen de unos ingresos altos que para aquellos que tienen ingresos bajos, de modo que un aumento en el PIB incrementa la utilidad social en diferentes formas según el lugar que ocupe el individuo en la cadena de distribución de la riqueza.

Incluso, es necesario mencionar que Simon Kuznets, economista norteamericano creador del sistema de cuentas nacionales y galardonado con el Premio Nobel de Economía por sus aportes al crecimiento económico, advirtió al Congreso Estadounidense que “Es muy difícil deducir el bienestar [...] a partir de su PIB per cápita” y que “Hay que tener en cuenta las diferencias entre cantidad y calidad del crecimiento, entre sus costos y sus beneficios [...] Los objetivos de más crecimiento deberían especificar de qué y para qué”. Dándonos luz de esta manera que legislar con un objetivo de mero crecimiento económico, sin dirección o motivación de bienestar social, sin prever los costos sociales de éste crecimiento, puede ser una actividad muy cuestionable y miope.

Por lo anteriormente expuesto, debemos darle sentido social a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para de esta manera evitar el crecimiento económico sin fines u objetivos que le sean útiles a la sociedad. Con las modificaciones y adiciones propuestas se pretende crear incentivos para insertar a los grupos más vulnerables a la nueva dinámica económica de mayor crecimiento, dándoles espacios en el sistema y promoviendo la formación de capital humano de acuerdo a sus capacidades específicas. Es éste tenor, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se modifica el artículo 1 de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables, **con sentido social** y de alto valor agregado en el Estado, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico y el bienestar social de los nuevoleoneses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se modifica el artículo 3 de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
...

4/11

**SENTIDO SOCIAL:** tomar en cuenta a las personas más vulnerables o con mayor dificultad para encontrar un empleo remunerado en la sociedad como aquellas con discapacidades físicas, adultos mayores de 60 años y personas rehabilitadas en un Centro de Readaptación Social por delitos del fuero común o de un centro contra la farmacodependencia.

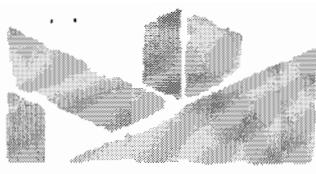
**ARTÍCULO TERCERO.**- Se modifica el artículo 4 fracción IV de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

...

IV. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano; la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las

Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León para darle un sentido de bienestar social y no únicamente en términos de productividad. Propuesta por el GLPAN.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
EXPLORANDO EL FUTURO

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti.

tecnologías; los de mayor impacto en modernización y competitividad logística; así como los empleos con sentido social;

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica el artículo 6 fracción III, y se le adiciona el inciso c recorriendo el inciso c al d y así sucesivamente hasta llegar al g, además de agregarle el inciso h de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los actos de autoridad emanados de esta Ley corresponden a la Secretaría la que proveerá lo necesario para el cumplimiento de la misma. Adicionalmente se crea el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, que al igual que el Comité y los Consejos Ciudadanos Asesores serán organismos auxiliares que tendrán la característica de plurales, incluyentes y honoríficos desempeñando funciones consultivas, de seguimiento y de evaluación que se le asignan en esta Ley.

El Consejo Estatal de Promoción quedará integrado de la siguiente manera:

5/11

...

III. **Ocho** vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- b) Secretaría de Obras Públicas;
- c) **Secretaría de Desarrollo Social;**
- d) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad;
- e) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;
- f) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León; y
- g) Corporación de Proyectos Estratégicos.



**h) Comité Técnico para la Promoción y Protección de la Equidad y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se modifica el artículo 9 fracciones I y III de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos a la inversión y el empleo, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado, sobre todo en aquellos sectores definidos como **estratégicos tanto social como económico**;

...

III. Resolver en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento de incentivos para apoyar la instalación y expansión de empresas, **así como su acondicionamiento para crear empleos con sentido social**;

6/11

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se modifica el artículo 16 de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y estatales vigentes, los tratados internacionales firmados por México, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o **para acondicionar o incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo de alto valor agregado o de sentido social**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se modifica el artículo 17 fracciones III, IV y V de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León para darle un sentido de bienestar social y no únicamente en términos de productividad. Propuesta por el GLPAN.

III. Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo, **así como a los trabajadores con alguna discapacidad física, adultos mayores de 60 años y personas rehabilitadas en algún centro de readaptación social por delitos del fuero común o por haber estado en una condición de farmacodependencia voluntaria;**

IV. Reducción de hasta el 95% del pago del Impuesto Sobre Nóminas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados, su nivel de remuneración **y el sentido social de los mismos;**

V. Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, **acondicionamiento para la inserción laboral con sentido social u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución;**

...

7/11

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona el artículo 25 BIS de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25 BIS.- La Secretaría General de Gobierno será la encargada de expedir las constancias de total rehabilitación en un Centro de Readaptación Social de un individuo que haya sido sentenciado por delitos del fuero común.**

**La Secretaría de Salud será la encargada de expedir la constancia de total rehabilitación de un individuo que se haya encontrado en estado de farmacodependencia voluntaria.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se adiciona la fracción III al artículo 26, y se recorren la fracción III a la IV y así sucesivamente hasta llegar a la XVII de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo, el Comité o, en su caso, la Secretaría están obligados a considerar y a razonar sus decisiones en base a los siguientes criterios:

- I. El número de empleos directos a generar;
- II. La remuneración promedio de los nuevos empleos;
- III. El sentido social de los nuevos empleos;**
- IV. La correspondencia con los sectores y proyectos estratégicos de inversión para el desarrollo económico del Estado;**
- V. El monto de la inversión directa;
- VI. Ubicación del proyecto de inversión;
- VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;**
- VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;**
- IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;**
- X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;
- XI. El fortalecimiento de la proveeduría de empresas locales;**
- XII. El volumen de exportación esperado;**
- XIII. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo;**
- XIV. El consumo y tratamiento del agua;**
- XV. El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;**
- XVI. La descentralización geográfica de la inversión en el Estado; y**
- XVII. Los demás que en los términos de esta Ley y su reglamento consideren relevantes según el caso de que se trate sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se modifica el artículo 32 fracción III de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.-** Todo inversionista que esté gozando de los incentivos que determina la presente Ley, deberá dar aviso por escrito en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la Secretaría y obtener autorización de la instancia que le otorgó el incentivo, a partir que resuelva o tenga conocimiento de alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Modificación del número, remuneración o sentido social de los empleos generados;

...

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.-** Se modifica el artículo 42 de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** El Gobierno del Estado, podrá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevas empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico y crecimiento del empleo en el Estado, con enfoque prioritario a las actividades de mayor valor agregado, sentido social, innovación y contenido tecnológico. La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de esta red de incubadoras en el Estado.

9/11

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que

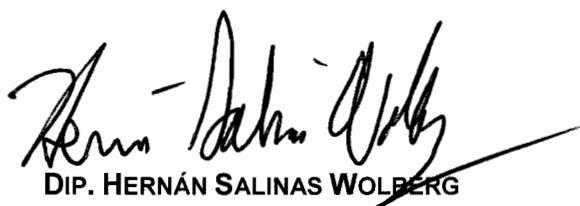
...junto a ti.

correspondan al Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Los dos nuevos vocales del Consejo Estatal de Promoción a la Inversión deberán integrarse al mismo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2010**

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

10/11



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



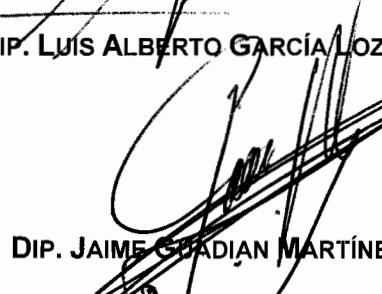
DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA



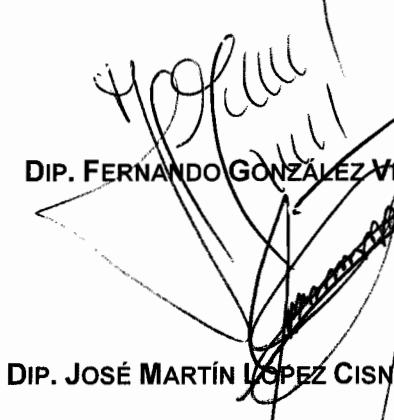
DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



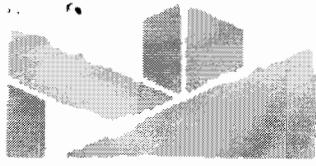
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



DIP. JAIME GUTIÉRREZ MARTÍNEZ



DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
MONTE ALTA

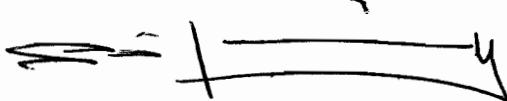
DIPUTADOS | PAN  
NUEVO LEÓN

...junto a ti.



DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ



DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. PRENTA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN PENA DORADO

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ